

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Los presentes estatutos de Asociación de Personas Consumidoras y Usuarias Vasca (ACUV/EKA), Euskal Kontsumitzaileen Alkartea, con nº de asociación AS/B/2498/1991 con fecha de inscripción el 30 de Enero de 1.991 , han sido modificados de conformidad en lo establecido en la Ley de asociaciones 7/2007, de 22 de junio , por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con los artículo 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y la modificación de denominación acordada en la Asamblea Extraordinaria de 18 de diciembre de 2015.

ACUV/EKA se rige por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Principios y Fines.

La asociación ACUV/EKA se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, al servicio directo de las Personas Consumidoras y Usuarias que se asocien a ella, e indirectamente a toda la sociedad vasca.

La Asociación ACUV/EKA tiene como fines fundamentales la defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en lo concerniente a su información, educación, defensa y representación ante los órganos oficiales, asistencia técnica y promocionar y propugnar la consecución de los siguientes objetivos :

A.- Promover por todos los medios a su alcance la educación de la Persona Consumidora y Usuaria de modo que ésta sea capaz y esté preparada para actuar como persona consumidora lúcida, diligente y responsable al efectuar la elección entre los bienes y servicio con pleno conocimiento de sus deberes, derechos y responsabilidades. Tratando de conseguir mejorar las condiciones de vida de toda la sociedad.

B.- El estudio y análisis de aquellos temas económicos y sociales que tengan incidencia en las Personas Consumidoras y Usuarias.

ELA/ACUV

EUSKAL KONTSUMITZAILEEN ALKARTEA
ASOCIACION DE PERSONAS CONSUMIDORAS VASCA
Jose Mª Olabarri, 6-2º Dpto. 1
48001 BILBAO
Tel./ Fax: 94 415 00 50
bilbao@eka.org

ESTATUTOS ELA/ACUV

Nahi izanez gero, J0D0Z-T3864-13MZ bilagailua erabilta, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoita elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T3864-13MZ en la sede electronica <https://euska.eus/localizador>



C.- La defensa de los derechos y legítimos intereses de las Personas Consumidoras y Usuarias por los medios y cauces que a tal fin se consideren los más adecuados.

D.- La promoción de la formación y conciencia crítica de las Personas Consumidoras y Usuarias.

E.- La coordinación y colaboración con cuantos organismos o Entidades Oficiales o privadas persigan fines similares o coincidan de manera coyuntural en éste campo y encontrar soluciones rápidas y eficaces a los problemas que afectan de forma general a las personas consumidoras tanto en el orden económico como social.

F.- La representación y participación en los foros donde se traten los temas que afecten a las Personas Consumidoras y Usuarias y la participación en el procedimiento de la elaboración de disposiciones generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses.

G.- La adopción de medidas o realización de campañas tendentes a la consecución de una calidad de vida cifrada principalmente en hacer realidad para todos/as los Derechos de las Personas Consumidoras.

H.- La mentalización y sensibilización constante del colectivo humano ante las nuevas problemáticas que vayan surgiendo en cada caso la adopción de las medidas o acciones a emprender.

I.- La integración en agrupaciones, federaciones y confederaciones con idénticos fines.

J.- Protección y atención especial a los colectivos más vulnerables y desfavorecidos como son:

- Personas de tercera edad
- Infancia y menores
- Discriminación positiva (inmigrantes, mujer, personas con minusvalía, etc.)

K.- Promover y difundir las actitudes, en materia de consumo, responsables, tendentes a la recuperación, mantenimiento y mejora del Medio Ambiente.

L.- Informar a la persona consumidora y usuaria de forma clara y veraz, sobre los diferentes productos y servicios y educarle a fin de que use, consuma o disfrute de los mismos adecuadamente.

M.- Proteger los legítimos intereses económicos y sociales de las personas consumidoras, así como la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

N.- Protección jurídico administrativa y técnica en las situaciones de subordinación o indefensión.

O.- Promoción para el uso y la normalización del euskera en el ámbito de las Personas Consumidoras y Usuarias y en el propio de la Asociación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán todas aquellas actividades necesarias y acordes con los fines propuestos, entre otros:

- Formación y Educación
- Información y Prevención
- Defensa y promoción de los intereses de las Personas Consumidoras y Usuarias.
- Promover e impulsar acciones disuasorias en materia de consumo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación , para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género
- Fomentar la Mediación y el Arbitraje y/u otras formas de resolución de conflictos en beneficio de las personas consumidoras.
- Ejercitar toda clase de acciones conformes a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio Social

El domicilio social de esta asociación está ubicado en Bilbao, (48001) c/ Jose M^a Olabarri nº 6, piso 2º, dpto. 10.

Asimismo, se señalan también como domicilios de la asociación en el resto de territorios históricos de nuestra comunidad autónoma, los que a continuación se indican, dotados todos ellos de personal y medios para llevar a cabo los fines, actividades y actuaciones de la asociación, ubicados en:

- 1.- Vitoria/Gasteiz: c/ Francia nº 21 - 1º, dpto 3 (01002)
- 2.- Donostia/San sebastián: Av. de la Libertad, 7- 2ºH (20004)

EKA/ACUV podrá disponer de otras sedes en el ambito de la comunidad autónoma vasca cuando así lo acuerde la junta directiva.

El cambio del domicilio social en los estatutos será acordado por la asamblea general y excepcionalmente, ésta podrá autorizar a la junta directiva a que tome el acuerdo de cambio de sede social, siempre que sea dentro de la misma localidad, la cual comunicará al registro de asociaciones.

Artículo 5.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus actividades y funciones será la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 6.- Duración y carácter democrático

ACUV/EKA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de ACUV/EKA deberán de ser democráticos con pleno derecho al pluralismo. Será nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Órganos de Gobierno y Administración

El gobierno y administración de ACUV/EKA estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo
- La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General :

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas y del presupuesto del ejercicio siguiente.

- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y cese del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria y del Tesorero o Tesorera y, si lo hubiera, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras organizaciones o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano , en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien ésta facultad podrá ser Delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) Cualquier competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 9.-

La Asamblea general se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del segundo semestre , a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º apartados a), b) y c).

Artículo 11.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 12.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asambleas Generales , tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida con los socios presentes y/o representados con derecho a voto, cualquiera que sea el número de asociados.

Artículo 13.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la organización
- b) La modificación de los Estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 14.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de derecho de asistir a las Asambleas generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/ a de la Asamblea, al menos, una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios /as que residan en ciudades distintas de la organización, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales (un mínimo de 2 y un máximo de 4), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de la actividades sociales.

Artículo 16.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas ó 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y duraran un periodo de 4 años, prorrogable por periodos idénticos, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 18.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos
- c) Ser socio de la Asociación ACUV/EKA

Artículo 19.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea general, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Ceses

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio/a de su respectiva Asociación o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese previsto en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea general, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea general para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21.-

Las funciones de la Junta directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la organización, de acuerdo a las directrices de la Asamblea general y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Organización.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a la propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue l Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Elaborar en su caso el Reglamento de Régimen Interior
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados

Artículo 22.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Será presidida por el/la presidente/a y en su ausencia por el/la vicepresidente/a y a falta de ambos, por el/la persona miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán de ser adoptados por la mayoría de los votos de las personas asistentes. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituida con la asistencia de los miembros presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga las veces.

De las sesiones el/la secretario/a levantará acta que transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES PRESIDENTE/A

Artículo 23.-

El/la Presidente/a de la Organización tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, suscribiendo contratos, créditos, altas y cancelación de cuentas en entidades bancarias, etc..y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Tendrá la representación oficial de la Asociación tanto judicial como extrajudicial,
con facultad para delegar en Procurador y Abogado e inclusive en terceras personas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- g) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- h) Tendrá la firma social y conjunta con el tesorero en los pagos.
- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

El Presidente estará asistido por un vicepresidente en todas sus funciones que además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 25.-

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

Así mismo le corresponderán cuantas facultades deleguen en él/ella, expresamente, la Presidencia

SECRETARIO/A

Artículo 26.-

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente Administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y el Libro de Registro custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes y atendiendo a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Certificará el contenido de los Libros y archivos sociales, y hará que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 27.-

El/la Tesorero/a custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, lo someta a la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 28.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III

LOS SOCIOS

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Artículo 29.-

Podrán pertenecer a ACUV/EKA aquellas personas mayores de edad , con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no estén integradas o formen parte de otras organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito autonómico, que soliciten su inscripción y sean admitidas por la Junta Directiva.

Asimismo podrán formar parte de ACUV/EKA los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de la personas que deban suplir su capacidad.

También podrán ser socios honorarios de ACUV/EKA de forma excepcional, aquellas personas que por su relevancia , conocimientos y experiencia lo soliciten y sean aceptados por los órganos de dirección.

Artículo 30.-

Para ser aceptadas las solicitudes de pertenencia a ACUV/EKA, será imprescindible la solicitud, mediante escrito, y dirigido al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea general.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31.-

Existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Fundadores/as, que serán aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la asociación.
- b) Ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 32.-

Los asociados fundadores y los ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley de Asociaciones o los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la organización, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Conocer , en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la organización, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4.- Ser convocado/a a las Asambleas Generales , asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5.- Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6.- Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- 7.- Poseer un ejemplar de los estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y

representación y disfrutar de los elementos destinados al uso común de todos/as los/as socios/as(local social, biblioteca, etc)

9.- Ser oídos/as por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias , e informados/as de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

10.- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.-

Los/as asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO/A

Artículo 34.-

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por renuncia voluntaria
- 2.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas anuales.
- 3.-Por separación, por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Por desprestigar a la Asociación con hechos o actuaciones que perturben gravemente los actos organizados por la misma y/o la normal convivencia entre los asociados/as.

4.- Por fallecimiento.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

El acuerdo de separación será notificado a la Asociación interesada comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto , la Junta Directiva podrá acordar que la Asociación inculpada sea suspendida de sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.-

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o lo de Régimen Interior, los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante 15 días a un mes hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos , la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquella conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones , será facultad de la Junta directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que siempre será motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea general.

Artículo 36.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 37.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.-

La Asociación ACUV / EKA carece de Patrimonio inicial

Artículo 40.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.-

La modificación de los Estatutos deberá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.-

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- 3.- La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4.- La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5.- Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6.- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 46.-

En caso de disolverse la Asociación ACUV/EKA, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

D. Mikel Muñoz Pascual con DNI.: 14.262.563 X como secretario de ACUV/EKA, Asociación de Personas Consumidoras y Usuarias Vasca, con nº de registro AS/B/2498/1991

Certifico :

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2021, a fin de modificar dichos Estatutos por cambio de domicilio social.

Certifico que los presentes Estatutos recogen el cambio de domicilio social de la Plaza Nueva 12 – 1º izq. de Bilbao a la nueva sede social y fiscal, sita en la Jose Mª Olabarri, 6 - 2º dt. 10. de Bilbao, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 19 de octubre de 2021.

En Bilbao, a 20 de Octubre de 2021

Fdo.: El Secretario
Mikel Muñoz Pascual

Vº Bº El Presidente
J. Koldo Nabaskues Simon

EKA/ACUV
EUSKAL KONSUMITZAILEEN ALKARTEA
ASOCIACION DE PERSONAS CONSUMIDORAS VASCA
Jose Mª Olabarri, 6-2º Dpto. 10
48001 BILBAO
Tel./ Fax: 94 415 00 50
bilbao@eka.org